



Resolución Directoral N° 2500-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 14 A60. 2023



VISTO, el Memorándum N° 1158-2023-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01; a favor de **Rosa Edith GRANDEZ GARCIA DE SAAVEDRA** con DNI N° 01118343, y demás documentos adjuntos, con un total de (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Rosa Edith GRANDEZ GARCIA DE SAAVEDRA** y mediante la resolución N° 08 de fecha 06 de setiembre del 2022, que resuelve declarar **CONSENTIDA** la demanda contenida en la resolución N° 06 de fecha 27/07/2022, en el extremo que declaró: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución, y ordena que la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local Picota, cumpla con **emitir** nueva resolución administrativa de cálculo reconociendo:

- 1). El pago del reintegro la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de **Rosa Edith GRANDEZ GARCIA DE SAAVEDRA**; más los intereses legales;

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 2155-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de noviembre de 2022, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Rosa Edith GRANDEZ GARCIA DE SAAVEDRA**, recaído en el expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo



Transitorio de Moyobamba; que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente al **2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos** de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25312, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06 que, a favor de **Rosa Edith GRANDEZ GARCIA DE SAAVEDRA**.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: *"Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado (...)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, *"Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha."*

Que, el informe N° 0143-2023-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 04 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01 y la **Resolución N° 08** de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la Oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo de la beneficiaria otorgado el cual asciende el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y**



SIETE Y 49/100 soles (S/. 5,257.49), el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; a favor de:



Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Has ta	IMPORTE	INTERES
2155-2022	00358-2022-0- 2201-JR-LA- 01	GRANDEZ GARCIA DE saavedra, Rosa Edith	01.09.2001 al 25.11.2012	4,315.19	942.30

Total	S/. 5,257.49
-------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00358-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLASE;



.....
Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo